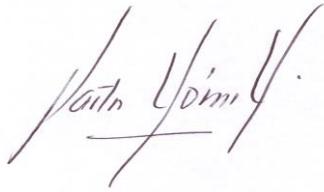


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, dentro de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor BALMORE ARISMENDY DUQUE, a través de apoderado, respecto de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS.

Manizales, 29 de noviembre de 2022



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1122

Radicado No. 2022-00408

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor BALMORE ARISMENDY DUQUE, en favor de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS para ser nombrada como su apoyo judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por tanto, es procedente ADMITIRLA.

Con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará realización la valoración de apoyos y Visita Social al hogar del titular del acto jurídico señora GABRIELA CARDONA CORTÉS, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente la relación de confianza, parentesco convivencia con la demandante y especialmente con la persona sugerida para ser designada como su apoyo, visita que se realizará por la profesional en trabajo social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales en la medida de lo posible según las circunstancias de salud narradas; en caso de imposibilidad para realizarse de manera presencial se procederá de forma virtual, siempre y cuando exista acreditación médica para sustentar la dificultad de permanencia en esta ciudad.

Por último se aprecia que en el auto inadmisorio de la demanda, en su última causal, se indicó que se debía proceder de conformidad con la carga de traducción a la que hace alusión el artículo 251 del C.G.P, lo cual se anunció en la subsanación de la demanda, pero finalmente no se anexó

al memorial correspondiente, por lo que se requerirá nuevamente a la parte interesada en ese sentido siempre y cuando desee que dicha documental sea valorada en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por BALMORE ARISMENDY DUQUE, a través de apoderado, respecto de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

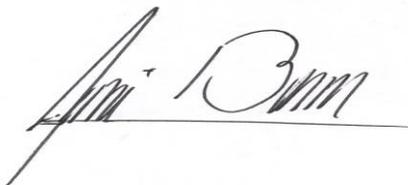
TERCERO: NOTIFICAR a la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS, el auto que admite la demanda, como lo preceptúa el art. 8º de la ley 2213 del 2022 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

QUINTO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos y visita Social al hogar del titular del acto jurídico señora GABRIELA CARDONA CORTÉS, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente la relación de confianza, parentesco convivencia con la demandante y especialmente con la persona sugerida para ser designada como su apoyo, visita que se realizará por la profesional en trabajo social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales en la medida de lo posible según las circunstancias de salud narradas; en caso de imposibilidad para realizarse de manera presencial se procederá de forma virtual, siempre y cuando exista acreditación médica para sustentar la dificultad de permanencia en esta ciudad.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos atrás indicados, para que aporte los documentos que se encuentran en idioma extranjero conforme el artículo 251 del C.G.P, siempre y cuando desee que dicha documental sea valorada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA